



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:  
FFPA/23.3/2C.27.2/00059-16

RESOLUCION NÚMERO:  
FFPA/23.5/2C.27.2/75/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del C. ~~XXXXXXXXXX~~ con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- Que en fecha siete de junio de dos mil dieciséis se giró Orden de Inspección a través del oficio FFPA/23.3/2C.27.2/135/2016, comisionando a los CC. Alejandro Reséndiz Zavala, Amado Sandoval Arenas, Manuel Miguel Monzón Reyes y Genaro Lagunas Aguilar, adscritos a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Morelos, a fin de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al almacenamiento y posesión de materias primas forestales, contenidas en el artículo 51 fracción IX, 115 y 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como en los artículos 1,2,5,93,94,95,97,101,102,103,104,105,107,108,110,111,112,113,114,115,116,118 y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- En fecha diez de junio de dos mil dieciséis, derivado de la Orden de Visita señalada en el resultando inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número 17-22-08-2016.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

diez de junio, fecha del acta de inspección, razón por la cual el C. ~~Amado Sandoval Arenas~~ exhibe oficios de autorización de folios de reembarque forestal durante ese período, presentando los oficios número 137.01.02.02.868/2011 de fecha veintiocho de octubre de dos mil once; 127.01.02.02.932/2012 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce; 137.01.02.02.036/2014 de fecha dieciséis de enero de dos mil catorce; 137.01.02.02.169/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; oficios que amparan madera de oyamel; en cuanto a madera de pino presentó los oficios números 137.01.02.02.1498/2014 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce; 137.01.02.02.169/2016 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; los documentos descritos se exhibieron en original; respecto de las entradas del período referido, presentó el inspeccionado doce remisiones forestales de madera en rollo de oyamel (*Abies*), que amparan un total de 36.236 M3 ( treinta y seis metros con doscientos treinta y seis decímetros cúbicos), así como tres remisiones forestales de madera en rollo de pino (*Pinus*), que amparan un volumen de 12.758 M3 (doce metros con setecientos cincuenta y ocho decímetros cúbicos); en cuanto a la documentación de salidas, presenta quince reembarques forestales para madera de pino en cajas de empaque, que amparan un volumen total 11.793 M3 (once metros con setecientos noventa y tres decímetros cúbicos) así como sesenta y un reembarques forestales de madera de oyamel en cajas de empaque, que ampran un volumen de 55.606 M3 (cincuenta y cinco metros con seiscientos seis decímetros cúbicos). Solicitando al inspeccionado exhiba el Libro de entradas y salidas de materias primas y productos forestales del Centro que se inspecciona, actualizado a la fecha con los datos registrados durante el periodo señalado, presentando dicho libro, en el que se advierte que el saldo de madera en rollo de pino al 01 de enero de 2012 es de 5.725 M3 y el saldo de madera en rollo de oyamel al 01 de enero de 2012 es de 22.341 M3.; las documentales descritas obran en el expediente que se actúa a fojas de la veinte a la cuarenta en copia simple

Derivado de lo anterior y conforme al memo 03/289/2016 de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis, suscrito por el C. Amado Sandoval Arenas, Inspector Federal adscrito a la Subdelegación de Inspección en Recursos Naturales, se procedió al cierre del acta sin necesidad de establecer alguna medida de seguridad, en virtud de no encontrar irregularidades.

TERCERO.- En razón de lo anterior se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

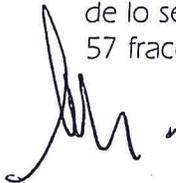
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de lo señalado en el RESULTANDO I y II de la presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160

Avenida Cuauhtémoc, No. 173, Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766







Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
Subdelegación Jurídica

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le competen.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

EN EL ROTULÓN ADMINISTRATIVO DE  
FECHA 29 DE Junio DE 2016, SE HIZO LA PUBLICACION DE  
LEY DEL Acaedo de...  
CONSTE  
CON FECHA 1 DE Julio DE 2016, SURTIÓ EFECTOS  
NOTIFICACION A QUE ALUDE LA RAZON ANTERIOR CONSTE

ELABORÓ  
  
ROSA H. ARIZ COYOLA MARTINEZ

REVISÓ  
  
LIC. ENRIQUE ISRAEL CORREAS ROBLES